Secretaria de Salud de Bolivar

RESOLUCION No 672 - 2023

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, facultado para adelantar todos los trámites tendientes a la suscripción de los contratos requeridos por la Administración Departamental mediante Decreto No. 381 del 29 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

El artículo 43. Establece las competencias de los Departamentos en lo relativo a la salud para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional; organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el Departamento, concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

El Decreto 4747 del 2007, define lo siguiente: Referencia y Contra referencia: Conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando las calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago. La referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnostica por parte de un prestador de servicios de salud, a otro prestador para atención o complementación diagnostica, que de acuerdo con el nivel de resolución, de respuesta a las necesidades de salud. La contra referencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia, da al prestador que remitió. La respuesta puede ser la contra remisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención prestada al paciente en las instituciones receptoras, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnostica.

La Resolución 3100 de 2019 establece que las Instituciones prestadoras de servicios de salud, que oferten el servicio de urgencia para cumplir con el estándar de interdependencia de servicios, debe contar con transporte asistencial básico.

El Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, procura un adecuado funcionamiento del proceso de referencia y contra referencia, que permita garantizar la atención con calidad y oportuna de lo población del Departamento en los diferentes niveles de complejidad procurando la correcta utilización de los recursos de las instituciones.

El Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental, vela por el cumplimiento de los procesos contemplados en el sistema de referencia y contra referencia, descritos en el Decreto 4747 de 2007 y Resolución 1220 de 2010, con respecto a la atención inicial de urgencias, las entidades públicas y privadas del Departamento o fuera del Departamento deben garantizar la remisión adecuada de los usuarios hacia las instituciones del grado de complejidad requerida, que se responsabilice de su atención y la institución referente, será responsable de la atención del usuario del elemento objeto de la remisión, hasta que ingrese a la institución receptora.

El Departamento de Bolívar a través de la Secretaría de Salud, en cumplimiento del Artículo 15 de la Resolución 0425 de 2008 modificado por la 518 de 2015 "Acciones de obligatorio cumplimiento en los ejes programáticos del Plan de Salud Territorial", debe desarrollar las acciones incluidas en cada uno de los ejes programáticos del Plan de Salud Territorial, en el ámbito de sus competencias, a través de áreas sub programáticas de obligatorio cumplimiento, entre las cuales se encuentra el mejoramiento de la accesibilidad a los servicios de salud, mejoramiento a calidad de la atención y el fortalecimiento institucional de la red de urgencias.

Que el Plan de Desarrollo del Departamento de Bolívar primero 2020 – 2023, en su línea estratégica 2, BOLIVAR PRIMERO, BOLIVAR PROGRESA, SUPERACION DE LA POBREZA, en su componente de Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria, Programa de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud, contempla el Plan de Mejoramiento de Infraestructura y Dotación Hospitalaria

en contribución a la Paz y el Post Conflicto, priorizado en la ejecución del Plan Bienal de Inversiones.

Con el objeto de fortalecer la red de urgencias y así mejorar la prestación de los servicios de salud del Municipio de tiquisimo, el Departamento de Bolívar- secretaria de Salud radicó ante el Ministerio de Salud y Protección Social el proyecto denominado "**DOTACION DE ONCE (11) AMBULANCIAS TERRESTRES PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO A IPS DE LA RED PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

Que mediante resolución No 1179 del 05 de agosto de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social el proyecto asignó la suma de $1.750.000.000, para la adquisición de 9 ambulancia de transporte asistencia básico y 2 de transporte asistencia medicalizado.

Que el DEPARTAMENTO adelantó el proceso de compra ante COLOMBIA COMPRA EFICIENTE de 10 ambulancias de transporte Asistencial Básico.

Que la Empresa AUTOMAYOR S.A presento cotización de 10 Camioneta Chevrolet COLORADO LS AMBULANCIA TAB, modelo 2023.

El Departamento adquirió mediante orden de compra No 103597 del 30 de diciembre de 2022, 10 vehículos ambulancia TAB, Chevrolet colorado a la Empresa AUTOMAYOR S.A.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria de Salud Departamental requiere celebrar contrato de **COMODATO O PRÉSTAMO DE USO GRATUITO PARA LA ENTREGA DE UNA (1) AMBULANCIA TERRESTRE PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE PUERTO RICO- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Que la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Bolívar elaboró los estudios y documentos previos respectivos, describiéndose y justificándose la necesidad de la presente contratación.

Que el presente contrato por sí sólo no genera afectación presupuestal; sin embargo para el desarrollo del mismo, cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

Que el Código Civil, en el Título XXIX, regula el "contrato de comodato o préstamo de uso" y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece:" Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...".

Que en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, lo define la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, el cual señala: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los

contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley", lo que a contrario sensu implica que las entidades públicas podrán dar sus bienes muebles en comodato, limitadas a las estipulaciones que establezcan para dicho fin dentro de las cláusulas contractuales y conforme a la normatividad vigente.

Que el contrato de comodato en mención hace parte de los que se encuadran dentro de la modalidad de contratación directa en consecuencia se profiere la presente resolución que da cuenta de la justificación de esta modalidad.

Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de la CONTRATACION DIRECTA, mediante CONTRATO DE COMOTADO, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal C, el cual señala "los contratos administrativos" como una causal de contratación directa; que se trata de contrato de comodato celebrado entre EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE PUERTO RICO,** identificada con el NIT: **806007567-1** cuyo objeto es: El DEPARTAMENTO entrega al COMODATARIO y este a su vez recibe a título de COMODATO o préstamo de uso gratuito, el siguiente vehículo de su propiedad: AMBULANCIA, MARCA CHEVROLET, LINEA: COLORADO CLASE: OFICIALES ESPECIALES (VEHÍCULO DE EMERGENCIA), CARROCERIA: AMBULANCIA, CILINDRAJE: 2776, CHASIS: 9BG143DK0PC427523, MOTOR: LWNF222781121, MODELO: 2023, COLOR: BLANCO GALAXIA, COMBUSTIBLE: DIESEL, LICENCIA DE TRÁNSITO: 10029199528, PLACA: FNL 513.

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato dada su naturaleza por sí sólo no genera afectación presupuestal, sin embargo, el DEPARTAMENTO conjuntamente con el COMODATARIO para efectos fiscales, estiman el valor del presente contrato en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($299.002.556) MCTE**

ARTICULO TERCERO: La consulta de los documentos previos y asociados el presente contrato podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación - SECOP y en la Secretaría de Salud de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental- Kilometro 3 - Vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Oficina Asesora Jurídica - Tercer Piso.

ARTICULO CUARTO: Convocase veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas y comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al proceso de selección y la ejecución del contrato.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dado a los

13 de junio 2023

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretaria de Salud Departamental
Delegado para contratar mediante Decreto
No. 381 del 29 de agosto de 2022

Proyectó: Ledys Novoa Gonzalez - Profesional Universitario
Revisó: Bienvenida Pájaro Castillo – Profesional Especializado
Aprobó: Eberto Antonio Oñate del Rio- Jefe Oficina Asesora Jurídica